

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "CENTRO ACOPIO DE SANTA MARIA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 124 /2016

Valparaíso, 27 ABR. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 12 de enero de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, la señora María Elvira Lermada (en adelante "la Proponente") consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Centro Acopio De Santa María*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 64, de fecha 21 de enero de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada con fecha 02 de febrero de 2016, mediante la cual la Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. La Carta N° 132, de fecha 19 de febrero de 2016, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto N°1.
5. La Carta s/n°, ingresada SEA de la Región de Valparaíso con fecha 23 de marzo de 2016, mediante la cual la Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de enero de 2016, la proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "*Centro Acopio de Santa María*". De acuerdo a los antecedentes presentados por la Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - El Proyecto se ubicaría en Calle Guillisasti S/N, Lote N°1 en la Comuna de Santa María, y de acuerdo al Plan Regulador Comunal Vigente, se encuentra fuera del área urbana de la comuna. Las coordenadas UTM, Datum WGS84, H19, del área en que se emplazaría el proyecto, son 343.942 (m) Este y 6.375.785 (m) Norte.

- El predio cuenta con una superficie predial de 720 m², de los cuales 227 m² serían empleados para la ejecución del centro de acopio.
 - El Proyecto consistiría en:
 - Recepcionar envases plásticos (PEAD/PET/COEX) y metálicos (fierro y aluminio) previamente tratados con triple lavado, provenientes del sector agrícola, previo cumplimiento estricto de los requisitos de ingreso, posteriormente son chipeados y almacenados en sacos, maxisacos u otro mecanismo, para finalmente disponer de ellos como residuos no peligrosos.
 - La capacidad máxima de chipeo de envases vacíos correspondería a 6 toneladas/día.
 - Se estiman retiros trimestrales del material chipeado o con anterioridad si la cantidad de material chipeado es mayor a 5 toneladas.
 - No existe generación de residuos líquidos o sólidos, dado que los envases son recepcionados con triple lavado, libres de residuos líquidos o sólidos.
 - La potencia total proporcionada por el empalme eléctrico de la empresa Chilquinta Energía S.A. sería de 31 en KVA.
 - El proyecto no contaría con estacionamientos.
 - El predio en que se emplazaría el Proyecto no se encuentra en ningún área de protección oficial según el Mapa de Áreas Protegidas de la Región de Valparaíso, realizado por el Ministerio del Medio Ambiente (MMA) en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Chile y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, GEF.
2. Que, según lo dispuesto en la letra o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- “o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, **sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;***
- p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.*
- Por su parte, el artículo 3º, literal o.8 del RSEIA especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:
- “o.8. **Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.***
3. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por la Proponente, el Proyecto consultado trataría mediante una chipeadora con capacidad máxima de 6 t/día los envases usados provenientes del sector de la agroindustria (PEAD/PET/COEX) y metálicos (fierro y aluminio), los cuales fueron tratados con un triple lavado; y, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad de tratamiento de los envases plásticos (PEAD/PET/COEX) y metálicos (fierro y aluminio), la cual tendría una capacidad máxima de tratamiento de 6 t/día y la cual no superaría las 30 t/día y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección


oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Centro Acopio Santa María*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por la Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora María Elvira Lermada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese




PSS/EPM/GDSR/rchz.

Distribución:

- Sra. María Elvira Lermada, AFIPA Asociados S.A., (Felix de Amesti 124, Oficina 31, Las Condes).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Santa María.
- Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso (Ingreso N° 45-B; Gestdoc 823/16 – Ingreso 195-B; Gestdoc 3141/16- Ingreso 544-B; Gestdoc 7684/16).



CARTA N° 2571

Valparaíso, 27 ABR. 2016

Señora
María Elvira Lermenda
AFIPA Asociados S.A.
Félix de Amesti N°124; Oficina 31
Las Cóndes

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 124/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 27 de Abril de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Centro Acopio de Santa María".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	27-04-2016	LUIS CARROZA M.		LUIS ESTEBAN CARROZA MENA E.I.R.L.	RENÉ SCHNEIDER N° 71	LLAY LLAY	CARTA	1004252320076
2	27-04-2016	JOVANNA PLAZA B.			CALLE LA CANCHA S/N EL ASIEN TO	SAN FELIPE	CARTA 255	RES. EX. 123
3	27-04-2016	RON FLAX-DAVIDSON DIEGO FERRADA W.	REPRESENTANTES LEGALES	PARQUE EOLICO LLAY LLAY	NUEVA TAJAMAR N° 481, TORRE NORTE P. 21 PROVIDENCIA	REGION METROPOLITA AN	CARTA 256	RES. EX. 122
4	27-04-2016	MARTÍA ELVIRA LERMANDA		AFIPA ASOCIADOS S.A.	FELIX DE AMESTI N° 1254 OF. 31 LAS CONDES	REGION METROPOLITA AN	CARTA 257	RES. EX. 124



